



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: MARTHA OLIVA HENAO ESTRADA  
Demandados: PORVENIR S.A.  
J.R.C.I.A.  
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00107-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARTHA OLIVA HENAO ESTRADA con cedula Nro. 21.939.316, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, NELLY CARTAGENA URAN y MAURICIO RAMÍREZ JIMÉNEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 122.621 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder

conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada PORVENIR S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, **“copia de la historia laboral del actor, completa y detallada, mes por mes y año por año”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 44 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de abril de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario